



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2020-00067-00
DEMANDANTE: MARIA INES DELGADO
DEMANDADO: INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON

**ACTA No 015 - 2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **ANDREA MARCELA RINCON FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.361.580 y T.P. 246.931 del C.S. de la J. quien funge como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme a poder enviado vía correo electrónico el día 22 de febrero de la presente anualidad.

La parte demandada: **DANY STEVEN RAMIREZ LOPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.807.326 y T.P. 213.194 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

El Ministerio Publico: **FABIO ANDRES CASTRO SANZA** Procurador 62 Judicial I para Asuntos Administrativo.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán la siguiente etapa

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas

Las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad son:

- La ley solo permite la existencia de contratos de trabajo en una entidad pública, respecto de quienes se consideren como trabajadores oficiales, esto es, dedicados a la construcción de obras públicas y su mantenimiento.
- Falta de legitimación por pasiva – no existir ni haber existido jamás ninguna relación laboral ni contrato de trabajo entre mi representada y el actor; como tampoco frente a los aportes pagados a otras entidades.
- inexistencia de las obligaciones demandadas.
- Prescripción de las supuestas sumas reclamadas
- Falta de legitimación en causa por pasiva respecto de la pretensión de reembolso o pago de los aportes efectuados por la demandante al sistema de seguridad social, como por retención en la fuente y otros conceptos que se hayan descontado para trasladarlos a otras entidades.
- Buena fe.
- No hay lugar a reconocer indemnizaciones moratorias ni de ninguna otra clase.

Las anteriores excepciones se resolverán en la sentencia por ser del giro del objeto del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **MARIA INES DELGADO** se desempeñó en el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON**, como auxiliar de cocina, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios, según consta en la certificación de la entidad (ff. 21 y 22):

CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	OBJETO
20111972	11/05/2011	10/02/2012	AUXILIAR DE COCINA
20120270	13/02/2012	12/05/2012	AUXILIAR DE COCINA
20121211	14/05/2012	13/01/2013	AUXILIAR DE COCINA
20130007	21/01/2013	20/12/2013	AUXILIAR DE COCINA
20131777	23/12/2013	22/11/2014	AUXILIAR DE COCINA
20150401	24/02/2015	23/02/2016	AUXILIAR DE COCINA
20160482	07/03/2016	31/08/2016	AUXILIAR DE COCINA
20161900	19/09/2016	18/03/2017	AUXILIAR DE COCINA

Frente los periodos de 23 de noviembre de 2014 a 23 de febrero de 2015, no se evidencia certificación ni contratos de prestación de servicios, siendo estos tiempos objeto de litigio por lo tanto se entenderán como interrupciones en los contratos. (ff. 29 y 53):

2. De las certificaciones aportadas se tiene como hechos probados los siguientes:

- El objeto contractual era para "auxiliar de cocina"

-Las actividades específicas comunes durante el tiempo que se desempeñó como auxiliar de cocina, según las certificaciones aportadas al despacho, fueron las siguientes: (ff. 21 y 22):

"1. Realizar actividades de prelistamiento, alistamiento preparación y servido de los alimentos para los diferentes usuarios en estricto Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

2, Realizar actividades varias de aseo desinfección en instalaciones, equipos, Utensilios y menaje del lugar donde desarrolla sus actividades.

3. Realizar las actividades que se relacionen con la preparación y servido de alimentos de acuerdo a la minuta y porciones establecidas por el IDIPRON

4. Desarrollar sus actividades conforme a los cronogramas y sitios establecidos por la entidad.

5. Las demás que a juicio del supervisor o de acuerdo a las dinámicas de trabajo interdisciplinario se requieran."

3. La señora **MARIA INES DELGADO**, presentó derecho de petición ante el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON**, el día 29 de noviembre de 2019, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff 11-13).

4. El jefe de la oficina asesora jurídica del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON**, dio respuesta a la solicitud del 29 de noviembre de 2019 mediante el oficio 2019EE4008 del 12 de diciembre de 2019, (ff.15 y 16) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.

5. La señora **MARIA INES DELGADO**, el 27 de diciembre de 2019, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 119 Judicial II para asuntos administrativos, la cual fue declarada fallida el 02 de marzo de 2020, por falta de ánimo conciliatorio (ff.54 - 56).

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por la actora con el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON**, se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

El Apoderado refiere que previamente se reunió el comité de la entidad y manifestaron, no asistirle animo conciliatorio.

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

TESTIMONIALES

La apoderada de la parte actora solicita las declaraciones de:

- *Martha Lucia Martinez Caro*
- *Blanca Dora Escobar Escobar*

DECLARACION DE PARTE de la señora MARIA INES DELGADO.

Se decretan las declaraciones solicitados.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 29 DE MARZO DE 2022 A LAS 2:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano Ramirez.

¹ <https://manage.lifesize.com/singleRecording/a9ce5647-87ea-47fd-8154-66fbc3a2cc6>

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b463fead4779d7aee19dd1f3952ebc9b6d0ae5adc24ffb7756720d21911b71d0**
Documento generado en 09/03/2022 02:25:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**